

Expediente: **7235/25**

Carátula: **TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA SA C/ BUSTOS MARIA ANTONIA DE LAS MERCEDES Y OTRA S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **04/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20242878524 - TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA SA, -ACTOR

90000000000 - BUSTOS, MARIA ANTONIA DE LAS MERCEDES-CO DEMANDADO

20242878524 - LECCESE, LEONARDO JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BUSTOS, MARIA BELEN DE LOURDES-CO DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7235/25



H106019170358

**JUICIO: TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA SA c/ BUSTOS MARIA ANTONIA DE LAS MERCEDES Y OTRA s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 7235/25.**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** los autos del título que vienen a despacho para resolver y:

**CONSIDERANDO:**

I.- El letrado Leonardo José Leccese, en representación de la parte actora, promueve proceso ejecutivo en contra de María Antonia de las Mercedes Bustos y María Belén de Lourdes Bustos, por la suma de \$656.728,78, por capital, más sus intereses, gastos y costas.

Basa su demanda en un contrato prendario suscripto a favor de la parte actora en fecha 06/02/2023 por la suma de \$4.643.609,52. Mediante dicho contrato, se constituyó derecho real de prenda con registro sobre el automóvil usado identificado como: Toyota, modelo ETIOS AIBO 1.5 6 M/T 5 P M/Y 23, motor marca Toyota N°2NR4640960, chasis marca Toyota N° 9BRK29BT2P0235145, dominio AF750AG.

Que la deuda garantizada quedó dividida en veinticuatro cuotas, mensuales y consecutivas de \$193.483,73 cada una.

Que a la fecha de interposición de la presente demanda, las demandadas abonaron 20 cuotas del contrato prendario y que, ante el incumplimiento en el pago de la cuota 21, quedaron constituidas en mora el 03/11/2024.

Intimadas de pago y citadas de remate, las demandadas han dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a las demandadas (art. 587 del CPCCT).

II.- Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

III.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, N° 5480, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda (art. 38), la que asciende a \$656.728,78 al 03/11/2024, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39). Sobre la base señalada, se procede a efectuar el descuento del 30% previsto en art. 62.

Luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede a fijar los mismos en un 15% de la escala del art. 38.

Teniendo en cuenta que el resultado al que se arriba no alcanza a cubrir el arancel mínimo legal (art. 38 último párrafo de la Ley 5480), se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita: \$675.000 (Res. HCD Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, 08/04/2026), más el 55% por el carácter de apoderado (art. 14), totalizando \$1.046.250.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA SA** en contra de las demandadas **MARÍA ANTONIA DE LAS MERCEDES BUSTOS** y **MARÍA BELEN DE LOURDES BUSTOS**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$656.728,78)**, suma ésta que devengará desde la mora (**03/11/2024**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**II) COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

**III) REGULAR HONORARIOS** al letrado **LEONARDO JOSÉ LECCESE**, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.046.250)**.

**IV)** Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

**HÁGASE SABER.** FDC 7235/25

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

**Actuación firmada en fecha 03/06/2026**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.